

BODEGÓN MIS ILUSIONES A & E, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 37-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **BODEGÓN MIS ILUSIONES A & E, C.A** Número de expediente: 454-51933 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- Su Despacho.- Yo, MARIANYELA MENDEZ TREJO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-17.866.744, domiciliada en la Jurisdicción del Estado Trujillo, debidamente facultada en el Artículo 27, del acta constitutiva de la Empresa Mercantil BODEGÓN MIS ILUSIONES A & E, C.A. ante usted con el debido respeto acudo para exponer: Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta constitutiva de la empresa antes mencionada, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y del auto que la provea. - Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. MARIANYELA MENDEZ TREJO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Lunes 09 de Septiembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JULY GOMEZ IPSA N.: 170364, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 37-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 16090.14 Según Planilla RM No. 45400231857, La identificación se efectuó así: MARIANYELA MENDEZ TREJO C.I: V-17866744 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADOR Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PÁGINA PERTENECE A: BODEGÓN MIS ILUSIONES A & E, C.A. Número de expediente: 454-51933 Nosotros, MARIANO JOSÉ BARRIOS BRICEÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° 24.135.574, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; y DUVELIS MARIUM VERGARA CORREDOR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.039.546, soltera, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; por medio del presente declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos por medio de este documento, una Compañía Anónima, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos Sociales, en consecuencia, la compañía que constituimos se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en particular por los siguientes artículos: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará BODEGÓN MIS ILUSIONES A & E, C.A. ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio fiscal de la empresa estará ubicado en la Avenida Andrés Bello, entre calles 3 y 4, local sin número, Parroquia La Mesa de Esnujaque, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias y/o sucursales, depósitos, almacenes, centros de producción o procesamiento, oficinas, dependencias, en cualquier lugar de la República o fuera del mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO 3. OBJETO: El objeto principal de la Compañía es: objeto todo lo relacionado con la elaboración, preparación, compra y venta de comidas nacionales e internacionales, elaboración y venta de pasapalos, desayunos, almuerzos, meriendas, preparación de comida rápida, venta de pastelitos, empanadas, arepas, pizzas, hamburguesas, parrillas, elaboración de postres, pasapalos, entremeses; preparación y fabricación de panes y productos de pastelería, jugos naturales, refrescos, bebidas refrescantes, bebidas energizantes, agua mineral; compra y venta para llevar, por tragos o copas de vinos nacionales e internacionales, cervezas y licores en general, cocteles; compra, venta al mayor y al detal, distribución y comercialización de productos alimenticios, víveres en general, todo tipo de productos lácteos y sus derivados; compra y venta de carnes rojas y blancas, pescados, frutas, verduras, maíz y granos en general, leguminosas; compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de golosinas nacionales e importadas; compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de alimentos balanceados para animales, perrarina, engorde, ponerina, gatarina, entre otros, productos de limpieza, de aseo y uso personal productos plásticos, cosméticos, perfumes, artículos de lencería, ropa y zapatos para damas, caballeros y niños, juguetes, útiles escolares, material de oficina. Asimismo, podrá prestar el servicio de delivery de la comida aquí elaborada y la mercancía que comercializa la compañía; por último también podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto aquí señalado. ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser prorrogado o reducido, previas las formalidades legales. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO 5. CAPITAL: El capital de la Compañía es la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00), dividido en cien (100) acciones, con un valor nominal de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00) cada una de ellas, nominativas, no convertibles al portador y confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. ARTÍCULO 6. SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL: El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas, de la siguiente manera: El socio MARIANO JOSÉ BARRIOS BRICEÑO, antes identificado, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de CINCUENTA (50) acciones, cada una con un valor nominal de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), para un monto total de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00); y La socia DUVELIS MARIUM VERGARA CORREDOR, antes identificada, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de CINCUENTA (50) acciones, cada una con un valor nominal de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), para un monto total de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00); este capital que ha sido suscrito y pagado mediante mobiliario, equipos y mercancía descritos en el balance anexo. ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, los abajo firmantes, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO 8. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual solo reconocerá a un solo propietario por cada acción aun cuando esta pertenezca a varios. También da derecho de propiedad sobre el activo y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva. ARTÍCULO 9. DERECHO DE PREFERENCIA: Los accionistas tienen Derecho de Preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos desea enajenar y podrán ejercerlo a través de su manifestación en la Asamblea General de Accionistas, que se celebre para tal fin. El Derecho de Preferencia y el pago prevalecerá en caso de gravamen de acciones y también en caso de remate judicial. La participación de estas acciones a la Asamblea General de Accionistas, hará que se pueda ejercer este Derecho de Preferencia, excepto en los casos que los accionistas renuncien expresamente a este derecho, en forma previa, por escrito y para cada caso en particular. En caso de que los accionistas renuncien expresamente al derecho de preferencia y manifiesten fehacientemente no tener interés en adquirir las acciones que el otro socio(s) desee enajenar, el socio interesado en vender podrá proponer quien será el nuevo adquirente de dichas acciones, en cuyo caso necesitará la aprobación del resto de los accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados en la asamblea. Así mismo, en caso de que todos los accionistas presentes o debidamente representados manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas en venta, éstas serán distribuidas de acuerdo al porcentaje accionario que cada uno posea. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos (02) integrantes, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas. Dicha Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente; quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. ARTÍCULO 11. AUSENCIA DE UN INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de ausencia temporal del Presidente, corresponderá al Vicepresidente suplirlo. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo en cualquier momento en una Asamblea General de Accionistas, sin que ello le dé al miembro sustituido

derecho para reclamar indemnizaciones de cualquier naturaleza. ARTÍCULO 12. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y Vicepresidente, actuando en forma conjunta o separada tienen los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la Compañía, representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa. c) Contratar y despedir trabajadores, fijándose el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) Otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la compañía. Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán dos (2) acciones en la caja social de la Compañía, o las harán depositar cuando no las tengan de su propiedad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. ARTÍCULO 14. FIANZA: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, otorgar fianzas o avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un bien común Compañía para lo cual necesitarán la autorización por escrito de todos los accionistas. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 15. ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionista, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido a ellas. Y estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. ARTÍCULO 16. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. ARTÍCULO 17. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social lo solicite a los miembros de la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva o Accionistas consideren que sea necesario y pertinente. Aquellos puntos que por su naturaleza deban tratarse en una Asamblea Ordinaria y no pueda realizarse ésta dentro del lapso establecido, se tratará en una Asamblea Extraordinaria. DE LAS CONVOCATORIAS. ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO 19. DE LAS ASAMBLEAS DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere pertinente, y estas se celebrarán en la sede social de la empresa o en cualquier otro lugar que se disponga para ello, previa convocatoria hecha por el Presidente. De estas reuniones se levantará un Acta, la cual deberá constar en el Libro de Actas de Junta Directiva (Libro de Administradores), estas se enumerarán y se mantendrá un orden cronológico, debiendo contener los nombres y apellidos de los concurrentes, fecha y lugar en que se realiza la reunión, los puntos tratados y decisiones tomadas. Para que las decisiones de esta tengan validez deben estar presentes al menos dos integrantes de la Junta Directiva. ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La convocatoria a las Asambleas o reuniones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por escrito, mediante correo electrónico o telefónicamente, con por lo menos dos (02) días de anticipación a la fecha pautada para la reunión; pudiendo además de realizar la notificación por prensa, en un diario de mayor circulación regional o nacional, cuando no fuere posible la notificación personal y para que las decisiones de esta tengan validez deben estar presente al menos dos integrantes de la Junta Directiva. ARTÍCULO 21. QUÓRUM Y VOTACIONES: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Si en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quórum, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. ARTÍCULO 22. ACTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha Compañía. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. Esta acta será asentada en orden cronológico en el Libro de Actas de Asamblea de la Empresa, siendo esta Acta Constitutiva la número uno. ARTÍCULO 23. EJERCICIO ECONÓMICO: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (1) de Enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. ARTÍCULO 24. DE LAS UTILIDADES. Las utilidades que arroje la sociedad se repartirán anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. ARTÍCULO 25. COMISARIO: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, y durará en el ejercicio de sus funciones un (01) año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea General de Accionistas, sea esta Ordinaria o extraordinaria. CARGOS DIRECTIVOS. ARTÍCULO 26. JUNTA DIRECTIVA: Fueron nombrados en este acto como PRESIDENTE MARIANO JOSÉ BARRIOS BRICEÑO; VICEPRESIDENTE: DUVELIS MARIUM VERGARA CORREDOR. Así mismo, se nombró COMISARIO al Lcda. YOLIMAR BARRIOS SULBARAN, venezolana, Divorciada, Licenciada en Administración, de este domicilio, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-16.266.311, inscrita en el Colegio de Administradores del Estado Trujillo bajo el N° L.A.C. 19-66329, domiciliada en la jurisdicción del Estado Trujillo. ARTÍCULO 27. DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en el Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Finalmente, se autoriza expresamente a la ciudadana MARIANYELA MENDEZ TREJO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-17.866.744, domiciliada en la Jurisdicción del Estado Trujillo, para que proceda a la inscripción y registro de la sociedad en el Registro Mercantil, por lo que podrá firmar el auto de otorgamiento que se emita al respecto, pudiendo además realizar la inserción de la publicación. MARIANO JOSÉ BARRIOS BRICEÑO DUVELIS MARIUM VERGARA CORREDOR Lunes 09 de Septiembre de 2024, (FDOS.) MARIANYELA MENDEZ TREJO C.I: V-17866744 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.3.791 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR.